



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad. llevado a su domicilio.

Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 1.º DE MAYO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
NUMERO 385.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de quintas y de la disposición 9.ª de la circular de 9 de Febrero de este año, espedita por el Sr. Gobernador de la provincia, y para que la entrega de quintos se haga con la regularidad necesaria, el Consejo ha acordado hacer el señalamiento de dias y los pueblos que han de entregar por el orden que á continuacion se espresa:

Partido de la Puebla.

DIA 15 DE MAYO.

Cionat.
S. Justo
S. Ciprian.
Villardecierros.
Cernadilla.
Lubian.
Codesal.
Cobrerros.
Molezuelas.
Muelas de los Caballeros.
Manzanal de los Infantes.
Pias.

DIA 16.

Otero de Sanabria.
Lanseros.
Puebla de Sanabria.
Folgozo.
Valdemerilla.
Trelacio.
Valparaiso.
Remesal.
Pedralba.
Otero de Centenos.
Porto.
Terroso.
Peque.
Rosinos de la Requejada.

DIA 17.

Partido de Alcañices.

Boya.
Alcañices.
Losacio.
Ceadea.
Gallegos del Rio.
Villalcampo.
Távora.
S. Vitero.

Videmala.
Biofrio.
Morales de Valverde.
Ferrerros de Abajo.
Faramontanos de Távora.
Carbajales de Alba.
Fonfria.
Losacino.

DIA 18.

Perilla de Castro.
Morerueta de Távora.
Samir de los Gaños.
S. Pedro de Zamudia.
Rabano de Aliste.
Cerezal.
Villanueva de las Peras.
Ricobayo.
Villaveza de Valverde.
Viñas.
Ferrerros de Arriba.
Figuerueta de Arriba.
Manzana del Barco.
Friera de Valverde.
Ferueta.
Sta. Maria de Valverde.
Villarino.
Trabazos.
Figuerueta de Abajo.
Mahide.
Pino.

DIA 19.

Diferentes partidos.

Villanazar.
Robleda.
Ungilde.
Quirnelas de Vidriales.
Bretocino.
Rionegro del Puente.
Asparriegos.
Manganeses de la Lampreana

Róveda.
Tagarabuena.
Casaseca de las Chanas.
Peñausende.
Jambrina.
Villafazan.
Villamor de Cadozos.
Casaseca de Campean.
Villaescusa.
Torrefrades.
Donado.
S. Vicente del Barco.
S. Martin de Valderaduey.
S. Esteban del Molar.
Santovenia.

DIA 20.

Asturianos.
Vegalatrabe.
Olmillos de Castro.
S. Vicente de la Cabeza.
Rabanales.
Justel.
Espadañedo.
Bercianos de Vidriales.
Galende.
Bretó.
Mombuey.
Uña de Quintana.
Arquillinos.
Cubillos.
Vaello.

DIA 21.

Hermisende.
Ayóo.
Requejo.
Pozuelo de Vidriales.
Morales de Toro.
Granja de Morerueta.
Fresno de la Ribera.
Venialbo.
Villalube.
Valdefinjas.
Villaralbo.
Sautivañez de Vidriales.
Fuente-lapeña.
Torregamores.
Abelon.
Moral.
Villaseco.
Madridanos.
Torres.

DIA 22.

Partido de Benavente.
Alcubilla de Nogales.
Barcial del Barco.

Brime de Urz.
Arcos de la Polvorosa.
Arrabalde.
Coomonte.
Brime y Sog.
Villafafila.
Calzadilla de Tera.
Fresno de la Polvorosa.
Camarzana.
Milles de la Polvorosa.
Otero de Sariego.
Castrogonzalo.
Castroverde de Campos.
Granucillo.
Cerecinos de Campos.
Riego del Camino.
S. Agustin.
Cotanes.
Prado.
Cubo de Benavente.
Otero de Bodas.
Cunquilla de Vidriales.
Fuente-encalada.
S. Pedro de Ceque.
Vega de Villalobos.
Fuentes de Ropel.
Vidayanes.
Villarrin de Campos.

DIA 23.

Manganeses de la Polvorosa.
Sta. Colomba las Caras.
Melgar de Tera.
Micereces de Tera.
Villalba de la Lampreana.
Villanueva del Campo.
Tapioles.
Olmillos de Valverde.
Pobladora del Valle.
Quintanilla de Urz.
S. Roman del Valle.
Villabrazaró.
Valdescorriel.
Villalpando.
Villaferrueta.
Villaveza del Agua.
Villalobos.
Matilla de Arzon.
Villárdiga.
Villardefallabes.

DIA 24.

Sta. Croya de Tera.
Villanueva de Azoague.
S. Cristobal de Entrayñas.
Sta. Cristina la Polvorosa.
Vega de Tera.
Villageriz.

Rosinos de Vidriales,
Morales de Rey.
Benavente.
Cañizo
Maire de Castroponce.
Pública.
Revellinos.
S. Miguel del Valle.
Torre del Valle.
Villamayor de Campos.

DIA 26.

Partido de Bermillo.

Fresno de Sayago.
Escuadro.
Ganame
Sobradillo de Palomares.
Bermillo de Sayago.
Pereruela.
Moralina.
Villar del Buey.
Moraleja de Sayago.
Alfaraz.
Villardiegua la Ribera.
Villadepera.
Piñuel.
Mogatar.
Gamones.
Palazuelo de Sayago.
Argañin.
Almeida.

DIA 27.

Salce.
Boelos.
Fermoselle.
Fornillos de Fermoselle.
Fariza.
Carbellino.
Villamor de la Ladre.
Argusino.
Cabañas de Sayago.
Luelmo.
Malillos.
Muga de Sayago.
Tamame.
Viñuela.

DIA 28.

Partido de Fuente-sauco.

Villabuena.
Argujillo.
Cubo del Vino.
Guarrate.
Piñero.
Villamor de los Escuderos.
Pego.
Sta Clara de Avedilla.
Maderal.
Cuelgamures.
Cañizal.
Peleas de Arriba.
Mayalde.
Fuentes-preadas.
Fuente el Carnero.

Fuente-sauco.
S. Miguel de la Ribera.

DIA 29.

Partido de Toro.

Gallegos del Pan.
Abezames.
Malva.
Belver.
Bustillo.
Peleagonzalo.
Villatonso.
Castronuevo.
Fuentes-secas.
Sanzoles.
Pobladura de Valderaduey.
Matilla la Seca.
Pozo-a-iguio.
Vezdemarban.
Villardondiego.
Villavendimio.

DIA 30.

Toro.
Pinilla de Toro.
Partido de Zamora.

Andavias.
Algodre.
Benejiles.
Almaraz.
Jema.
Arcenillas.

DIA 31.

S. Cebrian de Castro.
Piedrahita de Castro.
Coreses.
Fontanillas.
Corrales.
Perdigon.
Entrala.
Peleas de Abajo.
Tardobispo.
Pontejos.
Morales del Vino.
Moraleja del Vino.
Villanueva de Campean.
S. Marcial.
Pajares.
Palacios.
S. Pedro de la Nave.
Montamarta.
Moruela de los Infanzones.
Monfarracinos.
Molacillos.
Hiniesta.
Muelas del Pan.
Cerecinos del Carrizal.
Valcabado.
Carrascal.

DIA 1.º DE JUNIO.

Zamora.

NOTAS.—1.º Los pueblos que bayan anotados y no tengan cupo en el repartimiento, solo se presentarán en el dia señalado en el caso de haber hecho declaracion de soldado ó suplente, á consecuencia de haber recibido aviso del pueblo asociado.
2.º Los Comisionados deberán presentar los expedientes en la Secretaria del Consejo, en el dia anterior en que deba verificarse la entrega de cada pueblo
3.º Las operaciones de entrega, empezarán á las

siete de la mañana en el local designado á la Comision en este Gobierno de provincia, y á la misma hora se constituirá el Consejo en sesion para oír las reclamaciones que se hayan hecho ante los Ayuntamientos

4.º Los Comisionados de los pueblos procurarán estar presentes con los interesados para cuando les toque el turno de la entrega, sufriendo en otro caso los perjuicios que haya lugar, y para que pueda saberse el orden con que ha de hacerse la entrega habrá á la puerta del Consejo y de la Comision, listas de los pueblos y turno por el que han de ser llamados.

Todo lo cual ha acordado el Consejo participarlo á los Ayuntamientos para su cumplimiento. Zamora 28 de Abril de 1854.—El Vice-presidente, *Matias Gomez L. de Villaboa.*—P. A. D. C., *Fernando Castañon.*

Núm. 385.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

«Aproximándose la época de la escursion de gran número de jornaleros de las provincias de Galicia y de Murcia á otras, con motivo de los trabajos agrícolas formando grandes cuadrillas, para evitar que tanto entre aquellos como en las poblaciones por donde transcurren y hacen descanso, pueda desarrollarse la fiebre tifoidea que particularmente hace mas estragos en la clase desvalida: la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que procure que en los pueblos donde pernecten, las autoridades locales dispongan que sea siempre en habitaciones espaciosas y bien ventiladas haciéndoles entender la necesidad del aseo personal y de sus ropas como el mejor medio higiénico para preservarles de tan fatal enfermedad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, especialmente de aquellos que están en los caminos por donde se verifica la venida de los jornaleros gallegos. Los Sres. Alcaldes de ben cuidar bajo su mas estrecha responsabilidad de que se cumpla puntualmente lo que con tanta oportunidad se ordena en la preinserta Real orden, y al efecto tan luego como sepan que ha llegado á pernctar alguna cuadrilla de jornaleros gallegos cuidarán de ver donde se hospedan y que haya en aquel punto el mayor aseo y limpieza tanto por parte de los posaderos como del sitio en que se detengan. Zamora 29 de Abril de 1854.—Antonio Guerola

Núm. 384.

SECCION DE HACIENDA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid me dice con fecha 18 del presente mes lo siguiente:

«El Administrador de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue: Los recaudadores de contribuciones de varios pueblos de esta provincia confinantes con otros de las de Palencia, Leon y Zamora, se han quejado á esta Administracion de que los Alcaldes de los últimos se niegan á prestarles los auxilios necesarios para llevar á cabo la cobranza de cuotas impuestas á varios contribuyentes que residen en las provincias indicadas. En su vista esta Administracion cree preciso llamar la atencion de V. S. sobre los trascendentales perjuicios que se seguirán á la Hacienda, sino se auxilia á dichos recaudadores en un servicio tan importante con la eficacia tantas veces recomendada por el Gobierno de S. M. como tambien rogarle tenga la bondad de oficiar á los S. S. Gobernadores de las tres provincias referidas para que en los Boletines oficiales de las mismas, hagan á los Alcaldes respectivos las prevenciones conducentes al objeto indicado con la brevedad

posible -- Al trasladar á V. S. la comunicacion de la Administracion le ruego que penetrado de la necesidad de hacer efectivas las contribuciones en los plazos de sus vencimientos, se digne prevenir por medio del Boletin oficial á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, presten los auxilios necesarios á los recaudadores para que puedan hacer efectivas las cuotas de los que contribuyen en los de esta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial previniendo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia lindantes con la de Valladolid que presten á los recaudadores de esta última los auxilios que necesiten para el cobro de las contribuciones y que con tanta justicia reclama la Autoridad oficiante. Zamora 25 de Abril de 1854. Antonio Guerola.

Núm 585.

ADMINISTRACION LOCAL.= POSITOS.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han presentado en este Gobierno de provincia las cuentas de positos correspondientes al año pasado de 1853 encargo á los Sres. Alcaldes que luego que reciban esta circular convoquen á los Concejales de dicho año y les notifiquen que presenten las cuentas en el término de 15 días precisamente contados desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 25 de Abril de 1854.--Antonio Guerola.

Núm. 586.

DIRECCION DE CONTABILIDAD=SUMINISTROS.

El Consejo provincial me remite con esta fecha, los dos testimonios de precios cuyo tenor literal es el siguiente:

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de guerra interino de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendidos los viveres en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Marzo proximo pasado, unico tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Abril los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de veinte y seis mrs. la libra y media de pan diez y siete rs diez mrs. la janega de cevada, un real trece mrs la roba de paja y un real diez y nueve mrs. la roba de yerba. todo en peso y medida de castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.--El Vicepresidente--Matias Gomez L. de Villaboa.--Eluterio Martin Granizo--Venancio Gutierrez;--P. Y. del Comisario de Guerra El oficial 2. de Administracion Militar--Patricio Ramon Matador.

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia en union con el Sr. Comisario de guerra interino de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible, en las siete cabezas de partidos de esta provincia, durante el mes de Marzo proximo pasado, unico tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Abril los pueblos de esta provincia, á los cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. veinte y seis mrs. la libra de aceite, treinta mrs; la arroba de leña y tres rs. seis mrs. la arroba

de carbon, todo en peso y medida de castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 27 de Abril de 1854 --El Vicepresidente--Matias Gomez L. de Villaboa--Eluterio Martin Granizo--Venancio Gutierrez--P. Y. del Comisario de guerra El oficial 2. de Administracion militar --Patricio Ramos Matador.

Y se insertan en este periodico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estanpan el valor de los suministros que hagan en el corriente mes de Abril Zamora 27 de Abril de 1854.--Antonio Guerola.

Núm 587.

D. Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: que por D. José Cotrina vecino y residente en esta Ciudad se há acudido á este Gobierno solicitando la concesion de la mina de Estaño con el nombre de Sta. Dorotea consistente en el término del distrito municipal de Villadepera al sitio de Valdefeide en terreno concejil, que linda al N. con regalo y huerto de José Huertos vecino del mismo, y al N. M. y P. con terreno concejil. Y admitido el registro por decreto de hoy en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento--he dispuesto se publique para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina, pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia en el termino de sesenta dias contados desde esta fecha. Zamora 25 de Abril de 1854.-- El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 588.

D. Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: que por D. Genaro Magano natural y vecino de Fuencarral en la provincia de Madrid y residente en dicha Capital se ha acudido á este Gobierno solicitando la concesion de la mina de Estaño con el nombre de Nueva California consistente en el término y distrito municipal de Villadepera al sitio llamado el Valle de las Aldeas, en terreno concejil, que linda al O. con el monte de los enanos, al N. con dicho valle de las Aldeas y al E. y S. con terrenos del comun. Y admitido el registro por decreto de hoy en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento, he dispuesto se publique para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina, pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias contados desde esta fecha, Zamora 25 de Abril de 1854.-- El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 589

D. Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber que por D. Manuel Lopez y Rodriguez vecino y del Comercio de Madrid residente en esta Ciudad; se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la concesion de la mina de Estaño con el nombre de la Esmeralda, consistente en el término del lugar de Carbajosa, distrito municipal del lugar de Fonfria al sitio llamado Pedraquera en terreno Concejil que linda por el Naciente con el monte de Concejo, al Mediodia con los Pie-lages, al Poniente con el rio duero y por el Norte con el Castroj-al. Y admitido el registro por decreto de hoy en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento, he dispuesto se publique para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina, pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias contados desde esta fecha, Zamora 25 Abril de 1854.-- El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 590.

D. Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: que por D. Andres Rodriguez Calamita vecino y residente en esta Ciudad se há acudido á este Gobierno solicitando la concesion de la mina de Estaño con el nombre de Sto. Domingo consistente en el término del distrito municipal de Pererueta al sitio de la Salgada en terreno del Cavildo de la Yglesia Catedral de esta Ciudad, que linda al N. con la dehesa de Campan, al M. con camino de Pererueta, al P. con calzada de Pererueta y al N. con la misma. Y admitido el registro por decreto de hoy en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento, he dispuesto se publique para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias contados desde esta fecha. Zamora 25 de Abril de 1854.-- El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 591.

D. Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber que por D. Dionisio Martin vecino y residente en esta Ciudad se há acudido á este Gobierno solicitando la concesion de la mina de Estaño con el nombre de S. Fernando consistente en el termino del lugar de Carbajosa distrito municipal de Fonfria al sitio llamado de los chiviteros en terreno de José Pardal.

que linda al N. con tierra de Mateo Alvarez, al S. con otra de herederos de Manuel Gago al O. con otra de Andrés Largo y al E. con tierra de Manuel Contra. Y admitido el registro por decreto de hoy en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento, he dispuesto se publique para que si alguna persona se creyere con derecho a dicha mina, pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días contados desde esta fecha. Zamora 25 de Abril de 1854. — El Gobernador Antonio Gueroa.

Núm. 592.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de la Provincia de Zamora.

Por el artículo 13 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845 se establecerá que en el mes de Febrero de cada año se han de nombrar los peritos repartidores que han de entender en todas las operaciones concernientes á la derrama de la contribucion Territorial de cada pueblo, así como de las alteraciones que pueda producir el movimiento de la riqueza inmueble de cada uno, á fin de redactar todos los documentos que anualmente han de remitirse á las oficinas de provincia.

En él se previene que la eleccion ha de hacerse en cada distrito municipal de un número de repartidores igual al de individuos de cada ayuntamiento; que este nombrará la mitad, y propondrá una lista triple del mismo número de individuos para la aprobacion correspondiente, así como el impar si le hubiese: que dos de los peritos, cuando estos no lleguen á ocho y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, siempre que los hubiese; y finalmente que por el mismo medio lo serán tantos suplentes como la mitad de los repartidores entre los de residencia fija de la poblacion, para remplazar á los que de los segundos dejaren de asistir á su encargo. Sin embargo de este precepto de la ley y de que en circular del Sr. Gobernador de la provincia de 28 de Octubre de 1855 inserta en el Boletín oficial de 31 del mismo, núm. 150, se ordenó las épocas en que los Ayuntamientos habian de rendir los documentos concernientes al servicio público segun la relacion que entonces se publicó, hoy es el dia en que muchos de aquellos no han cumplido con este deber, lo cual además de ser un abandono que no puede ni debe permitirse, prueba la indolencia de las municipalidades, y de que se considera el nombramiento de repartidores como asunto de escasa importancia, siendo así que su cometido es de sumo interes, puesto que tienen que dedicarse á practicar las rectificaciones de la riqueza inmueble que haya podido haber por efecto de las alteraciones que esta tiene por el movimiento constante que en la misma ocurre por manera que preparados estos trabajos, pueda confeccionarse en la época oportuna el repartimiento de la contribucion Territorial, sin necesidad de demora alguna en un servicio tan prentorio como lo es para esta clase de documentos, en razon á que no hallándose aprobado en tiempo no puede hacerse la cobranza del primer trimestre.

La Administracion pues deseando evitar medidas de rigor con todos los pueblos que se hallan en este descubierto, ha estimado conveniente dirigir la presente circular para que todos aquellos que no han mandado las propuestas de peritos, y contiene la relacion que se estampa al pie, lo hagan en el término improrrogable de 15 dias á contar desde esta fecha, pues en otro caso y aunque con dolor suyo se llevara á cabo el artículo 46 de otro Real decreto, sin perjuicio de adoptar otras medidas contra los Alcaldes morosos, que son los mas inmediatamente responsables por la falta de cumplimiento en esta parte de la ley. Zamora 26 de Abril de 1854 - Pedro Pastor y Maseda.

Relacion de los pueblos que no han remitido las propuestas de peritos repartidores de la contribucion

(4) Territorial para el año inmediato, cuyo embio debian haber practicado en el mes de Febrero último en conformidad á lo que se dispone en el artículo 13 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845.

Pueblos.	Pueblos.
Alcañices.	Muelas de los Caballeros.
Almaraz.	Montamarta.
Argusino.	Morales de Toro.
Aspariegos.	Olmillos de Valverde.
Asturianos.	Otero de Sanabria.
Avelon.	Palacios.
Ayóo.	Palazuelo de Sayago.
Belver.	Pelea-gonzalo.
Bustillo.	Peñausende.
Carrascal.	Peque.
Casaseca de las Chanas.	Pereruela.
Cionat.	Piedraita de Castro.
Codesal.	Puebla de Sanabria.
Cubo de Benaveate.	Rionegro del Puente.
Escuadro.	S. Justo.
Faramontanos de Tabara.	S. Pedro de la Vina.
Ferreras de Abajo.	S. Vicente del Barco.
Ferreras de Arriba.	S. Vitero.
Fornillos de Fermoselle.	Sta. Colomba las Monjas.
Fresno de la Ribera.	Sta. Croya de Tera.
Fresno de Sayago.	Sogo.
Friera de Valverde.	Tagarabuena.
Galende.	Torregamones.
Gamones.	Valdefinjas.
Granucillo.	Valparaiso.
Hermisende.	Vegalatrave.
Justel.	Vega de Tera.
Lanseros.	Vezdemarban.
Madridanos.	Villabuena.
Mahide.	Villadepera.
Maire de Castroponce.	Villamor de la Ladre.
Manganeso de la Polvorosa.	Villanazar.
Matilla la Seca.	Villar del Buy.
Moroles de Valverde.	Villaseco.
Mombuey.	Viñas.
Muga de Sayago.	Viñuela.
Monfarracinos.	Zafara.
Zamora. 26 de Abril de 1854.	Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 393.

D. Ramon de Luermo Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Zamora.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate de los pastos del monte de Concejo anunciado para el dia diez y seis del actual, se subastarán nuevamente por término de cuatro años, el domingo siete de Mayo proximo de doce á una de la mañana en la galeria de la casa Consistorial.

Las personas que quieran interesarse en la citada subasta, podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal. Zamora 26 de Abril de 1854. Ramon de Luermo - P. S. M. - Ramon Martinez. Secretario.

ANUNCIO.

Con la competente autorizacion por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia, se celebra en pueblo de Vezdemarban, un mercado todos Domingos de cada semana, de géneros tegidos, sedas, maderas, granos y toda clase de semillas y ganados, libre de derechos de arbitrios por un año.

Imp. de Pablo Vallecillo.